

RESOLUCIÓN EXENTA N° 182

ANTOFAGASTA, 10 de Marzo de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en Los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República de Chile, artículos 3°, 7°, 15° y 18° DFL N° 1-19653 del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, de 2001 , que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo preceptuado por DFL 1-19175 que fija texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional; y lo dispuesto en el artículo 119° y siguientes de DFL 29 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; lo dispuesto en la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado; Resolución 6° de fecha 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, de las materias de personal que se indican; Resolución Exenta N° 39 de 30 de enero de 2018 de la Gobernación Provincial de El Loa, actual delegación Presidencial Provincial de El Loa; Resolución 1018/2013 y sus modificaciones, de la Subsecretaría de Interior; Decreto N° 77, de 11 de marzo de 2022 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra Delegada Presidencial Regional de Antofagasta; Resolución Exenta N° 157, de 08 de marzo de 2023 de este origen; y demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, mediante Resolución Exenta N° 39 de 30 de enero de 2018 de la Gobernación Provincial de El Loa, actual delegación Presidencial Provincial de El Loa se instruyó sumario administrativo por razones que indica y se designó fiscal sumariante.
- 2.- Que, el fiscal designado en la resolución supra, fue desvinculado del servicio, reintegrándose con fecha 17 de marzo de 2022
- 3.- Que, con fecha 08 de marzo de 2023, por Resolución Exenta N° 157 se designó fiscal a Rodrigo Meriño, funcionario de esta Delegación Presidencial Regional.
- 4.- Que, el fiscal supra indicado, ordenó la búsqueda exhaustiva del expediente administrativo y la misma no obtuvo resultados positivos, por tanto, se certificó el extravío del expediente administrativo habido en su oportunidad.
- 5.- Que, con fecha 10 de marzo de 2023, se hace entrega de la respectiva propuesta fiscal y en ella, el fiscal de marras propone el sobreseimiento del procedimiento disciplinario, señalando que la acción disciplinaria se encuentra prescrita por haber transcurrido más de cuatro años desde la ocurrencia de los hechos.
- 6.- Que, el sobreseimiento se sustenta en que los hechos que sirvieron de base para la instrucción del sumario de marras, datan del mes de enero del año 2018, es decir, han transcurrido más de 5 años a la fecha, por tanto, inoficioso sería continuar con la investigación de hechos cuya ocurrencia en caso se verificarse podrían acarrear la responsabilidad administrativa de los involucrados, responsabilidad que como se plantea en la propuesta fiscal, se encuentra prescrita.
- 7.- Que, en correspondencia con lo anterior, los artículos 157 letra d) y 158 de la Ley 18.834, establecen que la responsabilidad administrativa termina, entre otras causales, por la prescripción de la acción disciplinaria transcurridos cuatro años desde la fecha en que acaecieron los hechos investigados siempre que no se hubieren formulado cargos, ocasión en la cual se suspende la prescripción de la acción disciplinaria, hecho este último, que no ha ocurrido en la especie. De esta forma, y de acuerdo al mérito de los antecedentes, consta que desde la época de ocurrencia de los hechos que dan sustento a la instrucción de este sumario, han transcurrido más de cinco años, razón por la cual, es posible establecer que la responsabilidad administrativa se encuentra extinguida.

8.- Que, finalmente y en atención a lo preceptuado en el inciso 7° del artículo 28 Transitorio de la Constitución Política de la República y las modificaciones dispuestas por la Ley N° 21.073, se estableció que el/la continuador/a legal de los y las Intendentes Regionales, son los/las Delegados/as Presidenciales Regionales, por lo que a partir del 14 de julio de 2021, las facultades u obligaciones legales otorgadas a los Intendentes.

9.- Que, es del caso hacer presente que la Resolución Exenta N° 1018/2013 de la Subsecretaría de Interior delega atribuciones que indica en autoridades que señala, en particular delegó en los Intendentes Regionales, actuales Delegados/as Presidenciales Regionales, la atribución de instruir sumarios administrativos y aplicar medidas disciplinarias, en los siguientes términos:

Primero: Deléganse en los Intendentes Regionales las siguientes atribuciones:

1. Responsabilidad Administrativa.

1.1) Ordenar la instrucción de sumarios administrativos e investigaciones sumarias, respecto de funcionarios con desempeño en las respectivas Intendencias Regionales y las Gobernaciones ubicadas dentro de la región en que ejercen sus funciones, con excepción de los Gobernadores Provinciales.

1.2) Aplicar medidas disciplinarias respecto del personal a que se alude en el numeral precedente, en los mismos términos, con excepción de las medidas expulivas.

10.- Que, como se observa, el sumario administrativo que trata este acto administrativo, fue instruido por funcionario que carecía de la atribución para ello, a saber, el Gobernador Provincial de El Loa. No obstante lo expuesto, y conforme lo ha sostenido la Contraloría General de la República, entre otros en el dictamen 2680/1999 y 21046/2015 –entre otros- “el hecho de que un sumario administrativo lo disponga una autoridad incompetente, no afecta la validez del proceso, por cuanto, no es un vicio esencial, toda vez que no constituye un elemento decisivo en los resultados del proceso disciplinario”.

11.- Que, lo expuesto en el ordinal anterior debe ser complementado con lo dispuesto en el oficio 25.000 del año 2012, el cual señala que “si bien no afecta la validez de los procesos sumariales el hecho que estos sean ordenados incoar por una autoridad incompetente, ello es así en la medida que sean afinados por la superioridad que corresponda”

RESUELVO:

PRIMERO: SOBRESEER el procedimiento disciplinario instruido por Resolución Exenta N° 39 de 30 de enero de 2018 de la Gobernación Provincial de El Loa, actual Delegación Presidencial Provincial de El Loa

SEGUNDO: REGÍSTRESE la presente Resolución en el Libro de Sumarios por la Encargada de la Unidad de Gestión de Personas de la Delegación Presidencial Regional Metropolitana de Santiago, o quien la reemplace o subrogue.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE



Karen Elizabeth Behrens Navarrete
Delegada Presidencial Regional de Antofagasta



14/03/2023

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: ZPHaRKXk1t6cdxAZtURZhg==

mmm

ID DOC : 20027850

Distribución:

1. Rodrigo Alejandro Meriño Meriño (Delegación Presidencial Regional de Antofagasta/Departamento Jurídico)
2. Vanessa Alejandra Labra Cortes (Delegación Presidencial Regional de Antofagasta/Departamento Administración y Finanzas)

3. Delegación Presidencial Regional de Antofagasta/Departamento Administración y Finanzas/Unidad de Administración y Servicios/Oficina de Partes, Archivos y OIRS